



Resolución de Superintendencia

Nº 158 -2014-SUCAMEC

Lima, 17 JUL. 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto del 05 de junio de 2014 por el señor Waner Iván Roque Gallegos contra la Resolución Nº 1360-2014-SUCAMEC-GAMAC del 15 de mayo de 2014 expedida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal Nº 112-2014-SUCAMEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio Nº 1690-2014-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores de la Policía Nacional del Perú de fecha 17 de julio de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante Resolución de Gerencia Nº 1360-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2014, se dispuso la cancelación de la Licencia Nº 339255 respecto del arma de fuego PISTOLA marca CZ, con serie Nº 064084, calibre 9 mm y de la Licencia Nº 406355 respecto del arma de fuego PISTOLA, Marca Glock, con serie Nº TWW825, calibre 380 Auto cuyo titular es el señor Waner Iván Roque Gallegos, y adicionalmente, se otorgó un plazo de 48 horas para que proceda a internar las armas citadas en el depósito a cargo de la SUCAMEC, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes.
4. Por escrito de fecha 05 de junio de 2014, el señor Waner Iván Roque Gallegos interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 1360-2014-SUCAMEC-GAMAC del 15 de mayo de 2014 expedida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, sosteniendo en su argumentación, que la ocurrencia policial Nº 3791192 de fecha 06 de marzo de 2014 elaborada en la Comisaria de Laderas de Villa en el Distrito de San Juan de Miraflores, nunca ha sido notificada a su persona, ni la dependencia policial a realizado las investigaciones y pruebas pertinentes para demostrar su responsabilidad en los hechos ocurridos en la fecha indicada, por lo que la cancelación solo se sustenta en una sindicación y una ocurrencia policial mal dirigida.
5. En relación con el argumento del administrado cabe precisar que el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2013-IN que modifica el artículo 96 del Decreto Supremo



Nº 007-98-IN, Reglamento de la Ley Nº 25054, Ley sobre la Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por Particulares de las Armas y Municiones que no son de Guerra, precisa que la SUCAMEC cuenta con la facultad de cancelar Licencias de Armas de Fuego expedidas en el marco de sus atribuciones, cuando las acciones del titular de la Licencia, afecte la seguridad ciudadana, por lo que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, actuó en el marco de las atribuciones y competencias que le han sido atribuidas por el artículo 96 del Decreto Supremo Nº 007-98-IN, Reglamento de la Ley Nº 25054, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2013-IN, publicado en El Peruano el 22 de setiembre de 2013.

En ese contexto, es preciso indicar que si bien es cierto que el concepto de afectación a la seguridad ciudadana no se encuentra desarrollado en la legislación nacional, no es menos cierto que este tipo de facultades otorgadas a las instituciones públicas, puedan ser legítimamente restringidas en determinadas circunstancias que afecten la seguridad ciudadana, conforme a los fundamentos jurídicos contenidos en el Exp. Nº3482-2005-PHC/TC del Tribunal Constitucional: *“Aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, ésta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. (...) Cabe precisar que cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo que, en determinadas circunstancias, y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, a fin de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad (...)”*

6. De otro lado, las ocurrencias policiales realizada por miembros de la Policía Nacional del Perú, constituyen documentos públicos que acreditan la verificación de determinados hechos y/o circunstancias, por lo que no requiere ser previamente notificada. Sin perjuicio de ello, por Oficio de vistos, la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores de la Policía Nacional del Perú remite el Atestado Nº 078-2014-DIRINCRI PNP/ DIVINCRI SUR-SJM en el que concluye que Waner Iván Roque Gallegos resultaría ser el presunto autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Lesiones por PAF), teniendo la calidad de notificado.
7. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Waner Iván Roque Gallegos contra la Resolución N° 1360-2014-SUCAMEC-GAMAC del 15 de mayo de 2014 expedida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Remitir el presente expediente administrativo a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines pertinentes y el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



